

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00043.00

DEMANDANTE: Mary Margoth Montaña Silva

DEMANDADO: UGPP

Refiere la anterior nota Secretarial, que se ha efectuado la liquidación de costas. Revisada la misma se advierte que no se incluyó el concepto de las expensas generadas por impresiones como lo establece el art. 122 del C. G del P, así: (...)

«Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo.

Cuando el proceso conste en un expediente físico, los mencionados documentos se incorporarán a este de forma impresa, con la anotación del secretario acerca de la fecha y hora en la que fue recibido en la cuenta de correo del despacho, y la información de la cuenta desde la cual fue enviado el mensaje de datos. El despacho deberá conservar el mensaje recibido en su cuenta de correo, por lo menos, hasta la siguiente oportunidad en que el juez ejerza el control de legalidad, salvo que, por la naturaleza de la información enviada, la parte requiera la incorporación del documento en otro soporte que permita la conservación del mensaje en el mismo formato en que fue generado. **Las expensas generadas por las impresiones harán parte de la liquidación de costas.»**

(...)

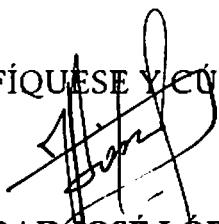
En el asunto, se tiene que a folio 147, el día 14 de junio de 2018, el apoderado de la entidad demandada remitió memorial de recurso de apelación contra sentencia de primera instancia, a través del correo electrónico de este juzgado, posteriormente, volvió a utilizar este medio el 04 de septiembre de 2018, enviando recurso de reposición contra el auto que negó aplazamiento de audiencia. Por manera que, se dan los presupuestos exigidos en la norma para efectos de incluir tal concepto en la liquidación de costas. Así, se hace necesario rehacer la liquidación.

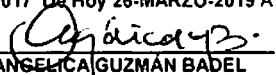
En consecuencia, se

DISPONE:

1.- REHACER, por Secretaría la liquidación de costas efectuada, de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 017 De Hoy 26-MARZO-2019 A LAS 8:00 A m  ANGELICA GUZMÁN BADEL Secretaria
--